



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-05758243- -GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-05758243-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia facultar al/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, estableciendo, en su artículo 2, inciso 1. b) el otorgamiento de subsidios de oficio, para hacer frente a situaciones que reclamen la asistencia o intervención del Gobierno Provincial, ya fuera en forma directa o subsidiaria;

Que la Ley N° 15.164 creó el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y el Decreto N° 45/2020 aprobó su estructura orgánico-funcional;

Que, en ese marco, se absorbieron, de la ex Secretaría de Derechos Humanos, diversas unidades orgánico-funcionales, junto con sus programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios;

Que frente a la necesidad de prestar asistencia a diversos casos de extrema gravedad y criticidad, resulta indispensable para el referido Ministerio contar con un instrumento que regule la ejecución de este tipo de gastos, destinados a resguardar los derechos de las víctimas de violencia por razones de género, como así también a salvaguardar y promover la igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre las personas, sin distinción en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género en la provincia de Buenos Aires;

Que, en tal inteligencia, es necesario dotar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de una herramienta específica para responder al apremiante reclamo de los hechos que componen la vasta y compleja realidad de la problemática de la violencia, desigualdad o discriminación por razones de género en la provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida tiene por objeto afrontar gastos urgentes, de asistencia económica, menor e

inmediata y en el lugar de los hechos, a las propias víctimas de violencia de género, desigualdad o discriminación, sus familiares o las personas que acompañen la situación de crisis y emergencia, mediante un mecanismo administrativo que permita al titular de dicha jurisdicción contar con disponibilidad inmediata de fondos;

Que una administración ágil y eficaz debe disponer de un medio de respuesta a tales problemáticas asistenciales, dentro de un marco de excepción respecto del régimen general, con las especificaciones y límites que resulten adecuados fijar;

Que, por otro lado, esa misma problemática social demanda necesidades operativas al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, como la convocatoria de víctimas de violencia de género, sus familiares o, en muchos casos, grupos de personas o asociaciones representativas para analizar, investigar, debatir y resolver cuestiones tanto sobre casos individuales, como sobre problemáticas generales en la materia;

Que ambas cuestiones se encuentran entre las acciones a cargo del Estado, indeclinables y, por esta razón, corresponde prever la atención de los gastos derivados de carácter inmediato y urgente – en algunos casos por montos no significativos-, destinados a cubrir traslados y movilidad cualquiera fuese el transporte, alojamiento y comida, gastos médicos de urgencia, gastos de sepelio, fotocopias de documentación, entre otros, ya sea que los efectúe directamente el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual o a través de las Mesas locales, o de las áreas de género de los municipios o las personas afectadas o sus acompañantes, con rendición de comprobantes respectivos e informe posterior de los casos abordados;

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144 –proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio, en los casos y conforme la operatoria que se indica a continuación:

a) Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 14, incisos a) y b) del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, para los casos de fehacientes necesidades individuales o de grupo o para atender contingencias de carácter humanitario, limitados a casos que, a sólo criterio del Ministerio, revistan extrema gravedad y urgencia y no permitan articular el procedimiento regulado por el artículo 2°, inciso 1°) del Anexo Único del Decreto N° 467/07, modificatorios y complementarios.

Se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales del/los beneficiarios. Dicho instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

b) Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15, inciso a) y b) del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, para los gastos o reintegro de gastos destinados a cubrir traslados y movilidad, alojamiento y comida, gastos médicos de urgencia, gastos de sepelio, fotocopias de documentación y otros menores, a víctimas de violencia de género, afectados directos, familiares y/o asociaciones representativas, efectuados en el marco de una asistencia o por su convocatoria para analizar, investigar, debatir y resolver cuestiones tanto sobre casos individuales, como sobre problemáticas generales en la materia.

Se documentarán mediante una planilla demostrativa del gasto, a la que se adjuntará el/los pertinentes comprobantes de gasto a los mismos efectos y fines que lo dispuesto por el inciso anterior.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la gestión y otorgamiento de los beneficios previstos en el presente, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control.

ARTÍCULO 3°. Para atender las erogaciones previstas en el artículo 1° del presente, la máxima autoridad del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual podrá proceder a la creación de sendos fondos rotatorios, en el marco del régimen de fondo permanente regulado por el artículo 78 de la Ley N° 13.767 y normas reglamentarias.

El/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual o funcionarios/as con nivel no inferior a Subsecretario/a, tendrán la responsabilidad de administrar tales fondos rotatorios y la facultad de disponer gastos y pagos.

ARTÍCULO 4°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretaria/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzasy de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

